



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

ANTECEDENTES

- I. Con fecha el 20 de marzo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-EXT-PUB/20/03/2020.02**, mediante se amplían los plazos al 17 de abril del 2020; con fecha el 15 de abril del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/15/04/2020.02**, suspendiendo los plazos al 30 de abril del 2020; con fecha el 30 de abril de 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/30/04/2020.02**, emitido, suspendiendo los plazos al 30 de mayo del 2020; con fecha 27 de mayo del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/27/05/2020.04**, suspendiendo los plazos al 15 de junio del 2020; con fecha el 10 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/10/06/2020.04**, suspendiendo los plazos al 30 de junio del 2020; con fecha 30 de junio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/30/06/2020.05**, suspendiendo los plazos al 15 de julio del 2020; con fecha 14 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB/14/07/2020.06**, suspendiendo los plazos al 31 de julio del 2020; con fecha 28 de julio del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACTPUB/28/07/2020.04** suspendiendo los plazos al 11 de agosto del 2020; con fecha 11 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **PUB/11/08/2020.06** suspendiendo los plazos al 20 de agosto del 2020; con fecha 19 de agosto del 2020, el pleno de la INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-19-08-2020-04**, suspendiendo los plazos al 26 de agosto del 2020; con fecha 26 de agosto del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB-26-08-2020**, suspendiendo los plazos al 02 de septiembre del 2020; con fecha 02 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, ampliando los plazos al 09 de septiembre del 2020; con fecha 8 de septiembre, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **ACT-PUB--02-09-2020.07**, emitido del año ampliando los plazos al 17 de septiembre del 2020 y con fecha 10 de septiembre del 2020, el pleno del INAI aprobó el Acuerdo **INAI/SAI/0681/2020**, notifica la reanudación de plazos a partir del **18 de septiembre de 2020**
- II. El 18 de septiembre 2020, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y turnó a la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, la **Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR)** y la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, la siguiente **solicitud** de acceso a la información **0001600179920**:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

"SOLICITO **COPIA ELECTRÓNICA** DEL el **Programa Especial** para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable.

SOLICITO se indique el **presupuesto** e identifique las unidades administrativas responsables de la ejecución del programa especial así como de los servidores públicos."(Sic.)

Énfasis añadido por la Unidad de Transparencia

- III. El 12 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia notificó, mediante el número de oficio **SEMARNAT/UCPAST/UT/1402/20** la siguiente **respuesta**:

"En respuesta a su solicitud, la **Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA)**, le informa lo siguiente:

Se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva de información en el Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), el cual se encuentra a cargo de la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA), el 30 de julio del presente. A partir de dicha búsqueda le comunicamos que el Sistema no posee información sobre el Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable.

Es importante señalar que, de acuerdo al Artículo 22 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat), la Dirección General de Estadística e Información Ambiental (DGEIA) tiene la responsabilidad de administrar, organizar, actualizar y difundir la información ambiental del Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales (SNIARN), el cual se nutre y enriquece con la información que generan principalmente las unidades administrativas que conforman la Secretaría, así como sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (DGGIMAR), le notificó a esta Unidad de Transparencia lo siguiente:

Conforme al artículo 29 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el que se norman las atribuciones de esta Dirección General (DGGIMAR), se hace de su conocimiento que con los datos proporcionados se realizó la búsqueda en los archivos que obran en esta Unidad Administrativa, no localizando información al respecto.

En ese sentido, que cabe señalar que acorde con el **criterio 07/17** emitido por el pleno del INAI, no es necesario que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia de la información, en virtud que no se advierte obligación alguna para contar con la misma, para mayor referencia se transcribe dicho pronunciamiento:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

*Por su parte, la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO)**, le informa lo siguiente:*

Realizada la búsqueda en archivos físicos y electrónicos, la Coordinación General de Agrobiodiversidad y Recursos Biológicos, comunica que no se cuenta con la información solicitada respecto al Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable."(Sic)

- IV. El 22 de octubre de 2020, el solicitante interpuso recurso de revisión ante este Instituto, los motivos de su **queja** son los siguientes:

"EL PROGRAMA FUE ANUNCIADO POR EL SECRETARIO. IMPUGNO LA RESPUESTA DE SEMARNAT Y SOLICITO GARANTÍAS DE UNA BUSQUEDA EXHAUSTIVA. REITERO MI PETICION ORIGINAL." (Sic)

- V. El 30 de octubre de 2020, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), el **acuerdo** emitido por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, a través del cual admitió a trámite el Recurso de Revisión radicado con el número de expediente **RRA 11502/20**, toda vez que acreditó los requisitos en los artículos 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- VI. Con fecha 04 de noviembre de 2020, la Unidad de Transparencia envió por el SIGEMI los alegatos rendidos por la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRNR)**.
- VII. Con fecha 20 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió por el SIGEMI el Requerimiento de Información Adicional (**RIA**) con el objeto de allegarse de mayores elementos para la adecuada sustanciación del recurso de revisión y la emisión de la resolución que en derecho corresponda, el INAI requirió lo siguiente

"1. La expresión documental que da respuesta a la solicitud de acceso a la información, especificando su denominación, así como una descripción de su contenido.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

2. En relación con la causal invocada con fundamento en la fracción VIII del artículo 110, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo siguiente:

- a) Cuál es el procedimiento deliberativo en curso, especificando la fecha de inicio y fecha estimada de conclusión.
- b) En qué consiste el procedimiento deliberativo invocado y el marco normativo que lo regula.
- c) Etapas que integran el procedimiento invocado y su duración.
- d) La etapa en la que se encuentra actualmente.
- e) Vinculación directa de la información requerida con el proceso deliberativo en curso.
- f) Las razones por las cuales la difusión de la información puede llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.
- g) Se pronuncie sobre la posibilidad de la elaboración de una versión pública de la información solicitada.

Cabe puntualizar, que el informe que tenga a bien rendir como atención a este requerimiento, deberá garantizar la seguridad, integridad y autenticidad de la información en cuestión, y estar debidamente fundado y motivado, además de contener las firmas de los servidores públicos competentes...." (Sic)

VIII. Con fecha 22 de enero de 2021, la Unidad de Transparencia en el SIGEMI envió el Informe rendido por la DGSPRN.

IX. Con fecha 22 de febrero de 2021, la Unidad de Transparencia recibió a través del SIGEMI, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 11502/20** mediante la cual los Comisionados resolvieron "**MODIFICAR**" la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los siguientes términos:

"Máxime que el sujeto obligado informó que, en julio de 2020, por comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, y por mandato del Titular del Ejecutivo Federal, al **Secretario de SEMARNAT**, le fue encomendada la elaboración, coordinación, instrumentación, implementación y **ejecución** del Programa Especial hacia un sistema agroalimentario justo, saludable, sustentable y competitivo. Por lo que se estima que la oficina del Secretario pudiera contar con la información solicitada.

Lo anterior, permite concluir que el sujeto obligado incumplió con el procedimiento establecido en el artículo 133, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que la solicitud no se turnó a todas las unidades administrativas competentes que pudiera contar con la información o que deban tenerla derivado de sus facultades y funciones, en este caso a la **Oficina del Secretario**.

Conforme a lo anterior, este Instituto advierte que el agravio de la parte recurrente, fundamentado en la fracción II del artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

y Acceso a la Información Pública, resulta parcialmente fundado, por las consideraciones siguientes:

a) **No es procedente la clasificación** aludida por el sujeto obligado. b) No se advierten elementos de convicción que permitan suponer que el sujeto obligado cuente con la información requerida en el numeral 2 de la solicitud del particular.

c) El sujeto obligado no cumplió con el procedimiento de búsqueda de la información establecido en el artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, respecto de los puntos 3 y 4.

Por los motivos expuestos, en tanto que no resultó procedente la inexistencia de la información solicitada, así como su clasificación, de conformidad con el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera que lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, e instruirle a efecto de **haga entrega del Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable; realice una búsqueda en todas las unidades administrativas competentes sin omitir la Oficina del Secretario, a efecto de localizar las unidades administrativas y servidores públicos responsables de la ejecución del de dicho programa (puntos 3 y 4), y dé cumplimiento a la presente resolución en términos del Resolutivo SEGUNDO de la presente determinación...**"(Sic)

Resaltado por la Unidad de Transparencia

- X. Con fecha 25 de febrero de 2021 con el fin de dar cumplimiento a la Resolución mencionada en el punto previo, la Unidad de Transparencia lo turnó a la **Oficina de la C. Secretaria (OCS) , Subsecretaría de Planeación y Política Ambiental (SPPA), Unidad Coordinadora de Asuntos Jurídicos (UCAJ), Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPNR) Dirección General de Programación y Presupuesto (DGPP), la Dirección General de Planeación y Evaluación (DGPE) Dirección General de Estadística e Información (DGEIA),** para atender la Resolución emitida por el INAI.
- XI. Que mediante el oficio número **411.043/2021** del 08 de marzo de 2021 **signado por el titular de la DGEIA,** informó al Presidente del Comité de Transparencia que la información solicitada e identificada correspondiente a la **"1ª y 2ª versión del "Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable"** para su consulta y revisión, es susceptible de ser clasificada como **información reservada, por un periodo de 5 años,** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación, de conformidad con los artículos **104 y 113** fracción **VIII** de la **LGTAIP** y **110** fracción **VIII** de la **LFTAIP,** relativo con el **trigésimo tercero y vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información y al cuadro que a continuación se describe:

“...

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO INFORMACIÓN RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
1ª y 2ª versión del “Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable”	Debido a que la información solicitada, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del PROCESO DELIBERATIVO de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, no puede proporcionarse la información. El Programa se encuentra en un proceso deliberativo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, consta de 24 etapas para su aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ello no se tiene una versión definitiva.	Artículos 104 y 113 fracción VIII , de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 110, fracción VIII , de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Vigésimo séptimo y trigésimo tercero y de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

...” (Sic)

De conformidad con lo previsto en el **artículo 104** de la LGTAIP, se justifican los siguientes elementos de **prueba de daño**:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;***

Daño real: Afectación al debido proceso y a la libertad decisoria de esta Dirección General. Ya que al divulgar la información se podría vulnerar el debido proceso y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de la Ley. Todos los documentos serán usados para concluir el proceso deliberativo. Por lo cual el interés legítimo de un tercero ajeno al procedimiento, no debe ser mayor a la obligación de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutivo que surta sus efectos.

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al Programa para atender las observaciones acordes a las necesidades y atribuciones de las Secretarías participantes, en ese sentido no se cuenta con una versión final y oficial que se pueda difundirse públicamente.

Hasta el momento en que se emite la presente respuesta, el proceso y avance que ha tenido el proyecto de Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable, es el siguiente:

- En junio de 2020, el Programa Especial hacia un Sistema Agroalimentario, Justo, Saludable, Sustentable y Competitivo "Producción sana, de alimentos sanos" 2020-2024 (Proyecto de **PROGRAMA**) se cargó en el Sistema de Dictaminación y Aprobación de Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo (SIDIAP-PPND) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El 29 de julio de 2020, la versión completa del proyecto del **PROGRAMA** se liberó para revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El 4 y el 13 de agosto de 2020 la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UED-SHCP) emitió sus primeros comentarios, los cuales fueron atendidos por la coordinación del Grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC).



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

- El 7 de diciembre de 2020, la Lic. Mariana Rosas Giles de la UED-SHCP envió un correo con los comentarios de la Dirección General Jurídica de Egresos (DGJE) y la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF) al proyecto del proyecto del **PROGRAMA**; a los cuales, el 8 de diciembre de 2020, la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, acusó de recibido quien turno a sus superiores.
- El 28 de diciembre de 2020, el Dr. César Rodríguez Ortega, Director General de Planeación y Evaluación, envió un correo a la titular de la UED informándole que el proyecto del **PROGRAMA** se encontraba en proceso de revisión al interior de la SEMARNAT a fin de asegurar que incluyera aspectos sustantivos de la visión que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene al respecto.
- Ahora bien, es muy importante establecer que si bien el proyecto de **PROGRAMA** ha pasado por la aprobación de algunas áreas de la SHCP (específicamente de la UED), existen otras al interior de la dependencia que no han emitido su fallo aprobatorio (por citar un ejemplo, antes de decidirse su fusión con el Programa de Agroecología había comentarios por atender de la DGJE y la PFF de La SHCP).
- De acuerdo al mecanismo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la aprobación de los Programas, el Programa Especial hacia un Sistema Agroalimentario, Justo, Saludable, Sustentable y Competitivo "Producción sana, de alimentos sanos" 2020-2024 **se encuentra en la etapa 8 (de un total de 24 etapas, ver documento anexo), la cual es previa a la emisión del visto bueno de la SHCP para la solicitud formal de dictamen.**
- Una vez contando con este visto bueno, los pasos restantes son los siguientes:
 - Solicitud de dictamen;
 - Recepción del dictamen;
 - Envío de anteproyecto de decreto de aprobación;
 - Recepción del visto bueno al anteproyecto de decreto;
 - Solicitud de evaluaciones de impacto presupuestario;
 - Recepción de las evaluaciones; solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio;
 - Solicitud de dictamen de impacto presupuestario;
 - Refrendo del anteproyecto de decreto de aprobación del programa;



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

- Someter el documento a consideración y aprobación del titular del ejecutivo y
 - Trámite de la publicación del decreto y el programa en el diario oficial de la federación
-
- No se omite señalar que de conformidad al artículo 30 de la Ley de Planeación, los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales **deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF)**. En este contexto se informa de forma categórica que **el Programa Especial hacia un Sistema Agroalimentario, Justo, Saludable, Sustentable y Competitivo “Producción sana, de alimentos sanos” 2020-2024, no ha sido aprobado, ni publicado en el DOF**; y que este se encuentra en la fase 8 de 24 etapas, como se aprecia en el documento anexo a esta respuesta “Proceso publicación programas PND.
 - Por lo tanto, el proyecto del **PROGRAMA** continúa en etapa deliberativa, máxime que a la fecha **se están incorporando aspectos relacionados con la agroecología y el manejo biocultural de los recursos naturales**.
 - En ese sentido, se señala que el documento que se reservó originalmente, es distinto al que se trabaja en la actualidad, y que corresponde a la segunda versión del mismo, esto significa que no se ha tomado una determinación definitiva sobre su contenido y componentes programáticos; por lo anterior, al mantenerse la calidad de un documento en proceso deliberativo, en términos del artículo 110, fracción VIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se observa necesario y pertinente que se mantenga y confirme la condición de **CLASIFICACIÓN CON RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, ya que hasta el momento en que se emite la presente respuesta, aún no se cuenta con un documento definitivo que cumpla con los requisitos de legalidad y publicidad previstos en la Ley de Planeación en lo que respecta a los Programas especiales, artículo 30¹.
 - Con base en lo antes expuesto, no es posible entregar un documento que “contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que

¹ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Planeación deberá ser documentada y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En cuanto a la información referida en el Comunicado de Prensa Núm. 58/20 emitido por esta Secretaría el 06 mayo de 2020, se señala que su contenido es impreciso, toda vez que refleja una parte del proceso de gestión ante la SHCP como se puede apreciar en la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024², ya que actualmente el proyecto de Programa se ha ido transformando y se han incorporado los temas de agroecología y bioculturalidad.

Daño demostrable: Dar a conocer la información del Programa Oficial, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, y de la aprobación de la Secretaría de Hacienda, podría generar presiones políticas o sociales que pudiesen alterar el curso de los trabajos e incidir de forma negativa en las decisiones que se adopten quebrantando el principio de generalidad y objetividad, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria y resolutive en cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que ésta autoridad debe respetar; no actuar de esta forma, se propiciaría la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia; causando con ello, un daño real y determinado en el ámbito de competencia de esta Secretaría, afectándose la libertad definitiva y decisoria respecto a cada solicitud.

II. **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;**

La información solicitada por el particular al ser tan puntual, no se percibe que aporte beneficio social alguno, de no ser el beneficio particular del solicitante, y sí puede provocar daño al interés público respecto a posibles presiones externas derivadas de la información, en

²https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/Guia_programas_derivados_PND_2019_2024.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

detrimento de la imparcialidad de las decisiones que esta autoridad debe adoptar. Así como un daño al debido proceso que se debe observar según las previsiones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

Toda vez que la información será pública en cuanto se emita en el Diario Oficial de la Federación y sea considerado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) con lo cual se dé fin al proceso deliberativo, es decir, la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se acreditan lo siguientes elementos:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;

En julio 2020, por comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, y por mandato del Titular del Ejecutivo Federal, al Secretario de SEMARNAT, Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur le fue encomendada la elaboración, coordinación, instrumentación, implementación y ejecución del Programa Especial hacia un sistema agroalimentario justo, saludable, sustentable y competitivo "producción sana de alimentos sanos", así como el seguimiento y reporte sobre el mismo. Mismo que se acordó elaborar desde la reunión del 5 de julio de 2019.

En el trabajo realizado para su diseño se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Planeación y se han seguido los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Programa se presentó ante dicha Dependencia del Ejecutivo Federal para su registro, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en los mencionados Criterios.

Este programa especial ha sido revisado por dicha Dependencia misma que ha dado su visto bueno preliminar; sin embargo, para que pueda ser aprobado y publicado como un Programa Especial, se seguirá el proceso porque ya se cuenta con el comunicado de la Oficina de la Presidencia de



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

la República, que constata el mandato del Titular del Ejecutivo Federal de elaboración del programa especial en cuestión.

II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo:

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al mismo a fin de atender las observaciones de las Secretarías participantes acordes a sus necesidades y atribuciones, por ello no se cuenta con una versión oficial que se pueda difundirse públicamente.

Cabe señalar que su diseño e implementación involucra la participación coordinada de diversas áreas del gobierno federal así como de la propia SEMARNAT.

III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:

Debido a que el Programa Especial no surge de una Ley que lo establezca y conforme al procedimiento establecido en los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se cuenta con el mandato del Ejecutivo Federal, se continúa con lo establecido en la Ley de Planeación.

IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:

Dar a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información relacionada con la totalidad de documentos que integran cada solicitud, así como las opiniones técnicas, puede dar lugar a presiones políticas, sociales o económicas para resolver en determinado sentido por parte de la autoridad competente, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutoria, consiste en que la autoridad administrativa resuelva los trámites que se sometan a su conocimiento, con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir; Por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

Así mismo se señala, que la independencia decisoria de esta Dirección General, tiene como fin preservar su libertad decisoria, libre de injerencias o intervenciones ajenas a su función resolutoria, que tiene encomendada legal y reglamentariamente, sin más restricciones que las previstas en la constitución y en las leyes, por lo que, de no considerarse como información clasificada como reservada, la Dirección General, carecerían de libertad o autonomía de criterio para dictar sus resoluciones, violando entonces el interés público respecto a las garantías constitucionales del debido proceso por analogía dentro de la Administración Pública.

De conformidad con lo dispuesto en numeral **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

- I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

Acreditada con el numeral 3 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

Acreditada con el numeral 2 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

Acreditada con el numeral 1 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

Circunstancia de modo:

Acreditada con el párrafo segundo del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en este oficio.

Circunstancia de tiempo:

Se acredita con el primer párrafo del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

El periodo de la información corresponde de conformidad con el Criterio 03/19 que refiere:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Es decir, del 18 de septiembre de 2019 al 18 de septiembre de 2020, con la apertura de plazos posterior a los diversos acuerdos de suspensión de plazos emitidos por el INAI. Es importante señalar que a la fecha de emisión de este oficio el proceso deliberativo prevalece.

Circunstancia de Lugar de Daño:

La Dirección General de Estadística e Información Ambiental resguardará la información reservada en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico en Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Ala A, Colonia Anáhuac I, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. ***Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.***

Bajo el supuesto previsto, el cual se acredita con el numeral 3 de la Prueba de Daño, así como con el párrafo cuarto del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

Bajo el supuesto previsto, el cual se acredita con el numeral 3 de la Prueba de Daño, así como con el párrafo cuarto del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el sujeto obligado deberá acreditar la aplicación de la prueba de daño, de conformidad con el **artículo 104** de la LGTAIP, así como el **trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas
- III. Que la fracción **VIII** del artículo **113** de la LGTAIP y el artículo **110** fracción **VIII** de la LFTAIP, de conformidad con el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas establecen como información reservada aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada para mayor referencia los numerales descritos en líneas anteriores señalan:

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

...

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

(...)

- IV. El objeto de la presente resolución será analizar la clasificación de la información por tratarse de información reservada que mediante el oficio número **411.043/2021**, la **DGEIA** informó al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra **RESERVADA**, la **1ª y 2ª versión del "Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable"**, en virtud de que se encuentra en proceso deliberativo en



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

etapa de análisis por ello *no se tiene una versión definitiva de la información* que encuentra en la hipótesis normativa de **información reservada, por un periodo de cinco años**, o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica de conformidad con los artículos 104 y 113 fracción VIII de la LGTAIP y 110 fracción VIII de la LFTAIP, relativo con el **vigésimo séptimo y trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas con la información, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva la cual debe estar documentada,, mismos que consisten en:

*"Debido a que la información solicitada, contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **PROCESO DELIBERATIVO** de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, **no puede proporcionarse la información.***

El Programa se encuentra en un proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por ello no se tiene una versión definitiva"... (Sic)

Al respecto, este Comité considera que la **DGEIA**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el **Artículo 104 de la LGTAIP**, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. **La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;**

Este Comité, considera que la **DGEIA** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Daño real: Afectación al debido proceso y a la libertad decisoria de esta Dirección General. Ya que al divulgar la información se podría vulnerar el debido proceso y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de la Ley. Todos los documentos serán usados para concluir el proceso deliberativo. Por lo cual el interés legítimo de un tercero ajeno al procedimiento, no debe ser mayor a la obligación de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutive que surta sus efectos.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al Programa para atender las observaciones acordes a las necesidades y atribuciones de las Secretarías participantes, en ese sentido no se cuenta con una versión final y oficial que se pueda difundirse públicamente.

Hasta el momento en que se emite la presente respuesta, el proceso y avance que ha tenido el proyecto de Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable, es el siguiente:

- En junio de 2020, el Programa Especial hacia un Sistema Agroalimentario, Justo, Saludable, Sustentable y Competitivo "Producción sana, de alimentos sanos" 2020-2024 (Proyecto de **PROGRAMA**) se cargó en el Sistema de Dictaminación y Aprobación de Programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo (SIDIAP-PPND) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El 29 de julio de 2020, la versión completa del proyecto del **PROGRAMA** se liberó para revisión de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- El 4 y el 13 de agosto de 2020 la Unidad de Evaluación del Desempeño de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UED-SHCP) emitió sus primeros comentarios, los cuales fueron atendidos por la coordinación del Grupo Intersecretarial de Salud, Alimentación, Medio Ambiente y Competitividad (GISAMAC).
- El 7 de diciembre de 2020, la Lic. Mariana Rosas Giles de la UED-SHCP envió un correo con los comentarios de la Dirección General Jurídica de Egresos (DGJE) y la Procuraduría Fiscal de la Federación (PFF) al proyecto del proyecto del **PROGRAMA**; a los cuales, el 8 de diciembre de 2020, la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Sector Primario y Recursos Naturales Renovables, acusó de recibido quien turno a sus superiores.
- El 28 de diciembre de 2020, el Dr. César Rodríguez Ortega, Director General de Planeación y Evaluación, envió un correo a la titular de la UED informándole que el proyecto del **PROGRAMA** se encontraba en proceso de revisión al interior de la SEMARNAT a fin de asegurar que



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

incluyera aspectos sustantivos de la visión que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales tiene al respecto.

- Ahora bien, es muy importante establecer que si bien el proyecto de **PROGRAMA** ha pasado por la aprobación de algunas áreas de la SHCP (específicamente de la UED), existen otras al interior de la dependencia que no han emitido su fallo aprobatorio (por citar un ejemplo, antes de decidirse su fusión con el Programa de Agroecología había comentarios por atender de la DGJE y la PFF de La SHCP).
- De acuerdo al mecanismo establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la aprobación de los Programas, el Programa Especial hacia un Sistema Agroalimentario, Justo, Saludable, Sustentable y Competitivo "Producción sana, de alimentos sanos" 2020-2024 se encuentra en la etapa 8 (de un total de 24 etapas, ver documento anexo), la cual es previa a la emisión del visto bueno de la SHCP para la solicitud formal de dictamen.
- Una vez contando con este visto bueno, los pasos restantes son los siguientes:
 - Solicitud de dictamen;
 - Recepción del dictamen;
 - Envío de anteproyecto de decreto de aprobación;
 - Recepción del visto bueno al anteproyecto de decreto;
 - Solicitud de evaluaciones de impacto presupuestario;
 - Recepción de las evaluaciones; solicitud de exención de presentación de análisis de impacto regulatorio;
 - Solicitud de dictamen de impacto presupuestario;
 - Refrendo del anteproyecto de decreto de aprobación del programa;
 - Someter el documento a consideración y aprobación del titular del ejecutivo y
 - Trámite de la publicación del decreto y el programa en el diario oficial de la federación
- No se omite señalar que de conformidad al artículo 30 de la Ley de Planeación, los programas sectoriales, regionales, especiales e institucionales **deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación (DOF)**. En este contexto se informa de forma categórica que **el Programa Especial hacia un Sistema Agroalimentario, Justo, Saludable, Sustentable y Competitivo "Producción sana, de**



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

alimentos sanos” 2020-2024, no ha sido aprobado, ni publicado en el DOF; y que este se encuentra en la fase 8 de 24 etapas, como se aprecia en el documento anexo a esta respuesta “Proceso publicación programas PND.

- Por lo tanto, el proyecto del **PROGRAMA** continúa en etapa deliberativa, máxime que a la fecha se están incorporando aspectos relacionados con la agroecología y el manejo biocultural de los recursos naturales.
- En ese sentido, se señala que el documento que se reservó originalmente, es distinto al que se trabaja en la actualidad, y que corresponde a la segunda versión del mismo, esto significa que no se ha tomado una determinación definitiva sobre su contenido y componentes programáticos; por lo anterior, al mantenerse la calidad de un documento en proceso deliberativo, en términos del artículo 110, fracción VIII de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en relación con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se observa necesario y pertinente que se mantenga y confirme la condición de **CLASIFICACIÓN CON RESERVA DE LA INFORMACIÓN**, ya que hasta el momento en que se emite la presente respuesta, aún no se cuenta con un documento definitivo que cumpla con los requisitos de legalidad y publicidad previstos en la Ley de Planeación en lo que respecta a los Programas especiales, artículo 30 ³.
- Con base en lo antes expuesto, no es posible entregar un documento que “contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual de conformidad con el artículo 30 de la Ley de Planeación deberá ser documentada y publicada en el Diario Oficial de la Federación.

En cuanto a la información referida en el Comunicado de Prensa Núm. 58/20 emitido por esta Secretaría el 06 mayo de 2020, se señala que su contenido es impreciso, toda vez que refleja una parte del proceso de gestión ante la SHCP como se puede apreciar en la Guía para la elaboración de programas derivados del Plan

³ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/59_160218.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

Nacional de Desarrollo 2019-2024⁴, ya que actualmente el proyecto de Programa se ha ido transformando y se han incorporado los temas de agroecología y bioculturalidad.

Daño demostrable: Dar a conocer la información del Programa Oficial, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, y de la aprobación de la Secretaría de Hacienda, podría generar presiones políticas o sociales que pudiesen alterar el curso de los trabajos e incidir de forma negativa en las decisiones que se adopten quebrantando el principio de generalidad y objetividad, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria y resolutoria en cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que ésta autoridad debe respetar; no actuar de esta forma, se propiciaría la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación

Daño identificable: Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia; causando con ello, un daño real y determinado en el ámbito de competencia de esta Secretaría, afectándose la libertad definitoria y decisoria respecto a cada solicitud.

II. ***El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;***

Este Comité, considera que la **DGEIA** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información solicitada por el particular al ser tan puntual, no se percibe que aporte beneficio social alguno, de no ser el beneficio particular del solicitante, y sí puede provocar daño al interés público respecto a posibles presiones externas derivadas de la información, en detrimento de la imparcialidad de las decisiones que esta autoridad debe adoptar. Así como un daño al debido proceso que se debe observar según las previsiones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

⁴https://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/work/models/PTP/Capacitacion/enfoques_transversales/Guia_programas_derivados_PND_2019_2024.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

Este Comité, considera que la **DGEIA** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Toda vez que la información será pública en cuanto se emita en el Diario Oficial de la Federación y sea considerado dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) con lo cual se dé fin al proceso deliberativo, es decir, la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

De conformidad con el trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se justifican los siguientes elementos:

De igual manera, este Comité considera que la **DGEIA** demostró los elementos previstos en el **vigésimo séptimo** de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, mismos que quedaron acreditados como a continuación se indica:

I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio,

Este Comité, considera que la **DGEIA** justificó la existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

En julio 2020, por comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, y por mandato del Titular del Ejecutivo Federal, al Secretario de SEMARNAT, Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur le fue encomendada la elaboración, coordinación, instrumentación, implementación y ejecución del Programa Especial hacia un sistema agroalimentario justo, saludable, sustentable y competitivo "producción sana de alimentos sanos", así como el seguimiento y reporte sobre el mismo. Mismo que se acordó elaborar desde la reunión del 5 de julio de 2019.

En el trabajo realizado para su diseño se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Planeación y se han seguido los lineamientos emitidos por la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Programa se presentó ante dicha Dependencia del Ejecutivo Federal para su registro, en tiempo y forma de acuerdo a lo establecido en los mencionados Criterios.

Este programa especial ha sido revisado por dicha Dependencia misma que ha dado su visto bueno preliminar; sin embargo, para que pueda ser aprobado y publicado como un Programa Especial, se seguirá el proceso porque ya se cuenta con el comunicado de la Oficina de la Presidencia de la República, que constata el mandato del Titular del Ejecutivo Federal de elaboración del programa especial en cuestión.

II. *Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participen en el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que la **DGEIA** demostró que información solicitada consiste en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo, con base en lo siguiente:

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al mismo a fin de atender las observaciones de las Secretarías participantes acordes a sus necesidades y atribuciones, por ello no se cuenta con una versión oficial que se pueda difundirse públicamente.

Cabe señalar que su diseño e implementación involucra la participación coordinada de diversas áreas del gobierno federal así como de la propia SEMARNAT

III. *Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo:*

Este Comité, considera que la **DGEIA** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y en el proceso deliberativo que se reserva, de la siguiente manera:

Debido a que el Programa Especial no surge de una Ley que lo establezca y conforme al procedimiento establecido en los Criterios para elaborar, dictaminar, aprobar y dar seguimiento a los programas derivados del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, emitidos por la



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ya que se cuenta con el mandato del Ejecutivo Federal, se continúa con lo establecido en la Ley de Planeación.

IV. ***Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación:***

Este Comité, considera que la **DGEIA** demostró que la información solicitada pudo llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación, de la siguiente manera:

Dar a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información relacionada con la totalidad de documentos que integran cada solicitud, así como las opiniones técnicas, puede dar lugar a presiones políticas, sociales o económicas para resolver en determinado sentido por parte de la autoridad competente, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica.

En ese sentido, la independencia en el ejercicio de la función resolutoria, consiste en que la autoridad administrativa resuelva los trámites que se sometan a su conocimiento, con total libertad de criterio, teniendo como norma rectora a la propia ley y sin relación de subordinación respecto de los demás factores o agentes que puedan influir; Por lo que se debe proteger la confidencialidad, autenticidad y libertad de su libertad decisoria, evitando influencias externas que puedan hacer variar su decisión.

Así mismo se señala, que la independencia decisoria de esta Dirección General, tiene como fin preservar su libertad decisoria, libre de injerencias o intervenciones ajenas a su función resolutoria, que tiene encomendada legal y reglamentariamente, sin más restricciones que las previstas en la constitución y en las leyes, por lo que, de no considerarse como información clasificada como reservada, la Dirección General, carecerían de libertad o autonomía de criterio para dictar sus resoluciones, violando entonces el interés público respecto a las garantías constitucionales del debido proceso por analogía dentro de la Administración Pública.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

Asimismo, de conformidad con el **trigésimo tercero** de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información*, así como para la elaboración de *Versiones Públicas*, se justifican los siguientes elementos:

- I. ***Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;***

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del **artículo 113** de la LGTAIP, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, de la siguiente manera:

Artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- II. ***Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;***

Este Comité considera que la **DGEIA** acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

Acreditada con el numeral 3 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio.

- III. ***Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;***

Este Comité considera que la **DGEIA** acreditó el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

Acreditada con el numeral 2 de la Prueba de Daño señalada en el presente oficio

IV. ***Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.***

Este Comité considera que la **DGEIA** acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

Daño real: Afectación al debido proceso y a la libertad decisoria de esta Dirección General. Ya que al divulgar la información se podría vulnerar el debido proceso y ocasionar la nulidad del mismo por no ser emitido conforme a las determinaciones de la Ley. Todos los documentos serán usados para concluir el proceso deliberativo. Por lo cual el interés legítimo de un tercero ajeno al procedimiento, no debe ser mayor a la obligación de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso y haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutive que surta sus efectos.

El Programa Especial aún no tiene una versión definitiva ya que se encuentra en proceso de aprobación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, se siguen realizando ajustes al Programa para atender las observaciones acordes a las necesidades y atribuciones de las Secretarías participantes, en ese sentido no se cuenta con una versión final y oficial que se pueda difundirse públicamente.

Daño demostrable: Dar a conocer la información del Programa Oficial, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, y de la aprobación de la Secretaría de Hacienda, podría generar presiones políticas o sociales que pudiesen alterar el curso de los trabajos e incidir de forma negativa en las decisiones que se adopten quebrantando el principio de generalidad y objetividad, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria y resolutive en cada asunto. Es decir, se violarían las garantías de legalidad y seguridad jurídica que ésta autoridad debe respetar; no actuar de esta forma, se propiciaría



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

la nulidad o la revocación de la decisión por haberse emitido sin respetar el procedimiento de evaluación.

Daño identificable: *Se causaría un daño específico en el desarrollo normal de las atribuciones o actividades de ésta Dependencia; causando con ello, un daño real y determinado en el ámbito de competencia de esta Secretaría, afectándose la libertad definitiva y decisoria respecto a cada solicitud.*

- V. ***En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y***

Este Comité considera que la **DGEIA** acreditó las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancia de modo: Acreditada con el párrafo segundo del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en este oficio.

Circunstancia de tiempo:

Se acredita con el primer párrafo del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

El periodo de la información corresponde de conformidad con el Criterio 03/19 que refiere:

Periodo de búsqueda de la información. En el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo respecto del cual requiere la información, o bien, de la solicitud presentada no se adviertan elementos que permitan identificarlo, deberá considerarse, para efectos de la búsqueda de la información, que el requerimiento se refiere al año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud.

Es decir, del 18 de septiembre de 2019 al 18 de septiembre de 2020, con la apertura de plazos posterior a los diversos acuerdos de suspensión



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

de plazos emitidos por el INAI. Es importante señalar que a la fecha de emisión de este oficio el proceso deliberativo prevalece.

Circunstancia de Lugar de Daño:

La Dirección General de Estadística e Información Ambiental resguardará la información reservada en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, así como en las instalaciones de su archivo dinámico en Av. Ejército Nacional 223, Piso 19, Ala A, Colonia Anáhuac I, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. ***Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.***

Este Comité considera que la **DGEIA** eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

Bajo el supuesto previsto, el cual se acredita con el numeral 3 de la Prueba de Daño, así como con el párrafo cuarto del Lineamiento Vigésimo séptimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, incluido en el presente oficio.

Asimismo, con base en lo referido en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el antecedente III, la cual es factible confirmar que el propósito de la causal de **reserva** es el de lograr el eficaz mantenimiento de procesos internos debido a que la información que integra la **1ª y 2ª versión del "Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable"** se encuentra en un proceso de aprobación por parte de la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, y el mismo contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del **proceso deliberativo** de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

Por lo anterior, conforme a los razonamientos de hecho y de derecho este Comité estima procedente que la información trasladada al caso que nos ocupa, se estima configurado el supuesto de clasificación aludido, en tanto



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920

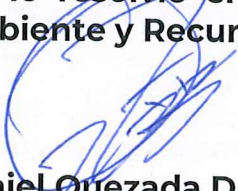
que sí pesa una *reserva* en la divulgación de la 1ª y 2ª versión del “Programa Especial para un Sistema Agroalimentario Justo, Saludable y Sustentable”, y que procede que se clasifique como reservada por un periodo de **cinco años**, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en la hipótesis normativa **artículo 110, fracción VIII** de la LFTAIP; acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en los artículos 104 y 113 fracción VIII de la LGTAIP y en los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación de la **INFORMACIÓN RESERVADA** señalada en el **Considerando IV**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **411.043/2021** de la **DGEIA** por un **periodo de cinco años** o antes si se extinguen las causas que dieron origen a su clasificación. Lo anterior con fundamento el artículo 113, fracción VIII de la LGTAIP y el artículo 110 fracción VIII de la LFTAIP, en relación con los vigésimo séptimo y trigésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. (2)

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución al Titular de la **DGEIA** así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 09 de marzo de 2021.

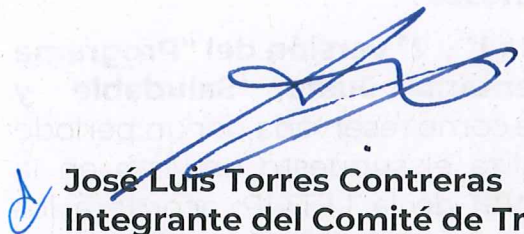

Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia



MEDIO AMBIENTE

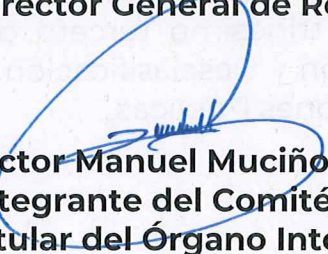
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 124/2021 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600179920


José Luis Torres Contreras

Integrante del Comité de Transparencia y

Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios


Víctor Manuel Muciño García

Integrante del Comité de Transparencia y

Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat